DECRETO No. 1035

25 JUL 2019

"Por medio del cual se ordena la suspensión provisional del docente RAFAEL ENRIQUE ALTAMIRANDA GOENAGA"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE CARTAGENA

En uso de sus facultades legales delegadas en virtud del Decreto 0228 de 26 de Febrero de 2009 y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto No. 0228 de 26 de Febrero de 2009, el Alcalde Mayor de Cartagena delegó en el Secretario (a) de Educación Distrital unas funciones, entre las que se cuentan, las que se discriminan a continuación, pertinentes para la expedición del presente acto administrativo: *"ARTÍCULO 8. DELEGACIÓN Y ASIGNACIÓN DE FUNCIONES EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL DOCENTE, ADMINISTRATIVOS Y DIRECTIVOS DOCENTE. Delegase en el Secretario (a) de Educación las siguientes funciones: 3. "...Efectuar los nombramientos para proveer vacantes temporales o definitivas, aceptar renuncias, (...) de la planta de cargos del Sistema General de Participación - Sector Educación. 5. Resolver las situaciones administrativas del personal docente, directivo docente y administrativos de los establecimientos educativos oficiales del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias de acuerdo con las normas aplicables..."*

Que de conformidad con el artículo 34, numeral 11 de la Ley 734 de 2002, es deber de todo servidor público . . . *"Dedicar la totalidad del tiempo reglamentario de trabajo al desempeño de las funciones...",* y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 35, numeral de la misma codificación, a todo servidor público le está prohibido... *"Ordenar el pago o percibir remuneración oficial por servicios no prestados, o por cuantía superior a la legal, o reconocer y cancelar pensiones irregularmente reconocidas, o efectuar avances prohibidos por la ley o los reglamentos...".*

Que mediante certificación suscrita por el Director del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Mediana Seguridad de Cartagena de fecha 21 de Mayo de 2919 en respuesta al requerimiento previo realizado por esta Secretaría, manifiesta que revisados los archivos existentes en la base de datos SISIPEC WEB, se constató que el señor RAFAEL ENRIQUE ALTAMIRANDA GOENAGA identificado con la Cédula de Ciudadanía No 73.151.526, docente Grado 14 en el escalafón Nacional Docente vinculado en propiedad en la I.E. Ambientalista de Cartagena, se encuentra actualmente a órdenes de ese centro penitenciario, desde el día 20 de Mayo de 2019, a órdenes del Juzgado 12 Penal Municipal de Cartagena-Bolívar, dentro del proceso radicado con el No 13001600128201903808.

Que por lo anterior, es necesario tener en cuenta que conforme con lo previsto en los artículos 52 y 53 del Código Penal, la pena de prisión conlleva la accesoria de inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas, por un tiempo igual al de la pena a que accede y ambas se aplican y ejecutan simultáneamente. Así, el período de inhabilidad para el ejercicio de funciones públicas se encuentra a partir de la fecha en que se hizo efectiva la privación de la libertad. Es de advertir que durante la separación temporal del cargo, la entidad territorial certificada en educación debe ordenar el no pago de la remuneración y demás prestaciones sociales, debido a que no puede existir contraprestación por un servicio no prestado y debe efectuar el reporte correspondiente a los organismos de control respectivos, para que en el ámbito de su competencia adelanten las acciones administrativas, fiscales y disciplinarias a las que haya lugar.

Que el docente RAFAEL ENRIQUE ALTAMIRANDA GOENAGA, según los documentos que reposan en su historia laboral fue nombrado en propiedad en el año 1995 mediante Decreto No 271 de 29 de Marzo de 1995, al examinar detenidamente este decreto, se observa que no existe la causal de exclusión del escalafón docente que si se tiene previsto en el artículo 63 para los docentes nombrados, bajo el Decreto 1278 de 2002 y simplemente refiere en su artículo 46 las causales de mala conducta, así:

"Artículo 46. CAUSALES DE MALA CONDUCTA. Los siguientes hechos debidamente comprobados constituyen causales de mala conducta:
...g) El ser condenado por delito o delitos dolosos"...

Que por lo ya anotado, claramente se denota la imposibilidad del docente RAFAEL ENRIQUE ALTAMIRANDA GOENAGA, para acudir a su sitio de trabajo, por estar a órdenes de ese centro penitenciario desde el día 20 de Mayo de 2019, hasta que no se le defina su situación judicial por lo tanto, este ente territorial al estar administrando el servicio público de educación mediante delegación Decreto No. 0228 de 26 de Febrero de 2009, debe propender porque el servicio se preste por lo que se ordenará la suspensión provisional del docente y del salario y demás emolumentos y se garantizará la adecuada prestación del servicio en la vacante temporal que se generó en la planta de cargos de esta Secretaría de Educación.

Que el Decreto No 1647 de septiembre 30 de 1967 en el artículo 1 señala: *"Los pagos por sueldos o cualquiera otra forma de remuneración a los empleados públicos y a los trabajadores oficiales del orden nacional, departamental, intendencial, comisarial, distrital, municipal y de las empresas y establecimientos públicos, serán por servicios rendidos, los cuales deben comprobarse debidamente ante los respectivos funcionarios de la Contraloría General de la República y las demás Contralorías a quienes corresponde la vigilancia fiscal".*

DECRETO No. 1035

25 JUL 2019

"Por medio del cual se ordena la suspensión provisional del docente RAFAEL ENRIQUE ALTAMIRANDA GOENAGA"

Que el Decreto 648 de 2017 en el artículo 2.2.5.5.47 establece que *la suspensión provisional consiste en la separación temporal del empleo que se ejerce como consecuencia de una orden de autoridad judicial, fiscal o disciplinaria, la cual deberá ser decretada mediante acto administrativo motivado y generara la vacancia temporal del empleo. El tiempo que dure la suspensión no es computable como tiempo de servicio para ningún efecto y durante el mismo no se cancelara la remuneración fijada para el Sistema Integral de Seguridad Social, en la proporción que por ley corresponde.*

Que el Consejo de Estado, Sección Cuarta, en sentencia de tutela de febrero 12 de 2004, con ponencia del Consejero Juan Ángel Palacio Hincapié, precisó que *"(...) el reconocimiento de sueldos a todo funcionario o empleado público requiere la comprobación de los servicios prestados 'mediante nómina en que el jefe de la respectiva oficina o corporación certifique la asistencia del funcionario o empleado al cumplimiento de sus deberes durante el tiempo a que se extiende el reconocimiento'. Así mismo, el Decreto 1647 de 1967, reglamenta que el pago por sueldos o cualquiera otra forma de remuneración, procede únicamente por los servicios que se presten y certificados debidamente y "como medida impositiva", el descuento por el día no trabajado sin justificación legal, que opera automáticamente sin que sea requisito adelantar un proceso disciplinario o como consecuencia de una sanción.(...)".*

Que en razón a lo anterior, esta Secretaría ordenará la suspensión provisional del ejercicio del cargo y la suspensión de los salarios devengados por el docente RAFAEL ENRIQUE ALTAMIRANDA GOENAGA, desde el día 20 de Mayo de 2019 hasta la fecha en que se le defina su situación judicial y hasta la fecha en que se le defina su situación judicial y dará aplicación a lo dispuesto en el artículo tercero del decreto 1844 de 2007 dentro del cual se señala que las entidades territoriales certificadas en educación dispondrán, de plano, el no pago de aquellos servicios efectivamente no prestados por los servidores y efectuarán el reporte correspondiente a los organismos de control, para que dentro del ámbito de su competencia adelanten las acciones administrativas, fiscales y disciplinarias a las que hay lugar. Así mismo, se ordenará dar traslado a la Oficina Asesora de Control Disciplinario de este ente territorial para los fines pertinentes.

.

Que en virtud de lo anterior, este despacho

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Suspender provisionalmente al señor RAFAEL ENRIQUE ALTAMIRANDA GOENAGA identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.151.526, en el ejercicio del cargo de docente en propiedad Grado 14 en el Escalafón Nacional Docente, por los motivos expuestos en la parte motiva del presente acto, hasta que se defina su situación judicial.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar que a través del área de nómina se le aplique días no laborados desde el día 20 de Mayo de 2019, hasta nueva orden y no se paguen más salarios y demás emolumentos al señor RAFAEL ENRIQUE ALTAMIRANDA GOENAGA identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.151.526.

ARTICULO TERCERO: Ordenar que a través del área de nómina se continúe cotizando al Sistema Integral de Seguridad Socia al señor RAFAEL ENRIQUE ALTAMIRANDA GOENAGA identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.151.526, en la proporción que por ley le corresponde a la Secretaría de Educación Distrital de Cartagena.

ARTICULO CUARTO: Dar traslado a la Oficina Asesora de Control Disciplinario para los fines legales pertinentes, y envíese copia del presente acto a la hoja de vida del docente.

ARTICULO QUINTO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, a los 25 JUL 2019

CLAUDIA PATRICIA ALMEIDA CASTILLO
Secretaria de Educación Distrital

Revisó: JOHN JAIRO RODRIGUEZ SERRANO
Asesor- Grupo Asesoría legal Educativa
Revisó: MARTHA PAEZ CANENCIA
Subdirectora Administrativa de Talento Humano.
Adaptó: Anibal Urzola Ortega P.U.